

Finca «Mezquita de Arcos C», sita en el término municipal de Don Benito, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «La Mata», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ciento noventa cabezas.

Finca «Peñalobar, Cañajoso y los Delgados», sita en el término municipal de Don Benito, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ciento sesenta y cinco cabezas.

Finca «El Tocón», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Quinto de la Casa», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Crespillos», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Cortijo Navarro», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «El Caballos», sita en el término municipal de Fuente de Cantos, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas veinte cabezas.

Finca «Parideras de Abajo», sita en el término municipal de Casas de Don Pedro, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cincuenta cabezas.

Finca «Cubillos», sita en el término municipal de Casas de Don Pedro, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «El Sotillo», sita en el término municipal de Casas de Don Pedro, con un censo de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ciento cincuenta cabezas.

Finca «Alcachofal», sita en el término municipal de Casas de Don Pedro, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ciento diez cabezas.

Finca «El Encinar», sita en el término municipal de Burguillos del Cerro, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Alcornocal», sita en el término municipal de Burguillos del Cerro, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Aguzaderas», sita en el término municipal de Burguillos del Cerro, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cien cabezas.

Finca «Barrero y otras», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cien cabezas.

Finca «Llanos», sita en el término municipal de Burguillos del Cerro, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Bayunco», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas veinticinco cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas veinticinco cabezas.

Finca «Castillo de Arriba», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cenagal», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de seiscientas sesenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cuesta Mala», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Madroño», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ciento cuarenta cabezas.

Finca «Mendrugos», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas setenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas setenta cabezas.

Finca «Miguel Río Bajo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Casa Redonda», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas setenta y cinco cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas veinticinco cabezas.

Finca «Rascarronilla», sita en el término municipal de Ca-

beza del Buey, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Rincón», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «La Barca», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Horcajo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de novecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Castillo de Abajo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica, duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar de pastos, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El ritmo de construcción de estos edificios es el de tres años cuando el número de cabezas a albergar es inferior a cuatrocientas, y de cuatro años si es superior a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como, en su caso, obtener los auxilios que con arreglo a su legislación específica pueden ceder el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre mercancías que quedan sujetas al régimen de importación global en el año 1961.

Como consecuencia de la reciente adhesión de España al sistema multilateral finlandés denominado «Club de Helsinki», a partir de 1 de enero de 1961 España aplicará a los productos originarios y procedentes de Finlandia igual trato que el acordado en la importación de productos originarios y procedentes de los países miembros de la O. E. C. E.

Por su parte, Finlandia concede también a España las ventajas de su régimen de liberación y globalización.

En su consecuencia, los cupos globales números 12, 13, 24 y 36, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, del 27 de diciembre de 1960, quedan modificados en la siguiente forma:

Cupo número 12: Pastas de papel y rayón ...	12.600.000 dólares.
Cupo número 13: Papeles especiales	2.350.000 »
Cupo número 24: Maquinaria para las obras públicas, maquinaria para minería, herramientas neumáticas y piezas para su fabricación, no liberadas	3.500.000 »
Cupo número 36: Tractores agrícolas e industriales y sus piezas	12.600.000 »

Madrid, 9 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.